

Blanca



Secretaría de Salud

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



Dependencia: HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE  
Depto: Coordinación de Área de Servicios Jurídicos  
Sección: Dirección de División Administrativa  
Oficio Núm.: HNAM/DDA/CASJ/606/2013  
Exp.:

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Emiliano Zapata, Morelos; a 03 de Diciembre de 2013.

**Salvador Sandoval Palazuelos**  
**Director General de la Comisión**  
**de Mejora Regulatoria.**  
**Presente.**

**Asunto:** Solicitud de Exención del MIR.

Por medio del presente y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad de la normatividad emanada por este Hospital, expongo lo siguiente:

De conformidad con los artículos 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 14 y 21 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, resulta necesaria la publicación del **Reglamento de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense**; lo anterior, para efectos de llevar a cabo la **armonización normativa** correspondiente, en tal virtud atentamente le solicito tenga a bien expedir el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR) o en su defecto el oficio de exención respectivo.

Lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, en relación con el 4 fracción VI, 11 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Adjunto al presente la documental en cita para efectos de su valoración y análisis correspondiente.

Sin más por el momento y en espera de una pronta y favorable respuesta, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DR. J. ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL**  
**DEL NIÑO MORELENSE.**



**Hospital del niño**  
**morelense**

C.c.p.  
HDV\*Rgm

C.P. Angélica M. Vega.- Directora de División Administrativa.- para su conocimiento.



AV. DE LA SALUD N°1 COLONIA BENITO JUAREZ,  
EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MÉXICO C.P. 62765  
TEL. 01 777 3 62 11 70  
<http://www.hnm.org.mx>







## HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

### Reglamento de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 66, FRACCIONES I Y XIV Y 84 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8 FRACCIÓN II Y 13 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, EN CORRELACIÓN CON EL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5108 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2013; 68, 71, 74, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

#### Exposición de Motivos.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en su artículo Séptimo de los Transitorios, la obligación de contar con una normatividad interna que contemple los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública, el Hospital del Niño Morelense, emite el Reglamento para el correcto funcionamiento de su Unidad de Información Pública.

En ese sentido, el presente Reglamento pretende definir y regular las acciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como mejorar y uniformar los procesos y procedimientos de gestión de la información de su Unidad de Información Pública (UDIP), con el objeto de dar celeridad y agilizar, de manera sencilla, la localización de la Información generada y a resguardo de este Hospital; lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de la población.

Derivado de las manifestaciones expuestas y con fundamento en los artículos 68, 71, 74, 75 y Séptimo Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16 del Reglamento de Información Pública Estadística y

AV. DE LA SALUD N°1 COLONIA BENITO JUAREZ,  
EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MÉXICO C.P. 62765  
TEL. 01 777 1 77 80 80  
<http://www.hnm.org.mx>



Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se considera imperante la necesidad de establecer el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense, bajo los lineamientos que en este instrumento se establecen.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense, para cumplir con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás ordenamientos relativos y aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
2. Reglamento.- Reglamento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
3. IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
4. HOSPITAL.- El Hospital del Niño Morelense.
5. UDIP.- Unidad de Información Pública del HOSPITAL.
6. CIC.- Consejo de Información Clasificada del HOSPITAL.
7. Normatividad.- Los Lineamientos, Criterios y Conceptos establecidos por el IMIPE y demás Entidades relativas al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
8. Sistema INFOMEX.- Sistema electrónico diseñado para la recepción, trámite y gestión de solicitudes, así como para la presentación, trámite y seguimiento de los Recursos de Inconformidad.
9. Sistema de RDT.- Sistema electrónico de Reportes Digitales de Transparencia, para el envío consecutivo de informes de incidencia de solicitudes de información y actualización de los Catálogos internos.

**Artículo 3.** Los objetivos del presente Reglamento son:

I.- Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento y Normatividad aplicable.

II.- Agilizar los procesos y acciones encaminadas al acceso de la información, a fin de brindar seguridad y certeza al público, en términos de la Normatividad aplicable.

III.- Hacer extensivo a las Unidades Administrativas del HOSPITAL, la obligación de coadyuvar con la UDIP, para el cumplimiento de sus obligaciones; así como hacer de su conocimiento la corresponsabilidad existente en el manejo, resguardo y entrega de la información solicitada por la UDIP, en apego a lo establecido por la Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **Integración y funciones de la Unidad de Información Pública del HOSPITAL.**

**Artículo 4.** El titular de la UDIP del HOSPITAL, será el titular de la Coordinación de Área de Asuntos Jurídicos del Hospital del Niño Morelense o en su defecto, la persona designada por el Director General del HOSPITAL para tal fin.

El titular de la UDIP podrá designar un suplente previa notificación y acuerdo emitido por el CIC del HOSPITAL.

**Artículo 5.** Compete al titular de la UDIP realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al artículo 71 de la Ley, con lo cual las distintas unidades administrativas del HOSPITAL coadyuvarán en la observancia de las obligaciones de transparencia.

**Artículo 6.** En relación con la UDIP, corresponde al Director General del HOSPITAL:

1. Dotar a la UDIP de los recursos necesarios a efecto de cumplir con las disposiciones de la Ley y su reglamento, así como garantizar el acceso de la UDIP al servicio de Internet; y
2. Efectuar las acciones que se requieran para agilizar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley, del Reglamento y Normatividad aplicable.

**Artículo 7.** Corresponde a la UDIP efectuar las funciones señaladas en el artículo 71 de la Ley; con independencia de ello, el titular de la UDIP tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar los trámites y gestiones al interior del HOSPITAL para entregar la información solicitada;
2. Realizar el resolutivo mediante el cual se dará respuesta a las solicitudes de información recibidas, así también elaborará el proyecto de las relativas al ejercicio de la acción de habeas data;



3. Elaborar y entregar los informes relacionados con las solicitudes de acceso a la información recibidas (por escrito y vía INFOMEX), las respuestas, trámites y, en su caso, costo que implique el cumplimiento de sus funciones;
4. Notificar al CIC acerca de la información que sea hecha de su conocimiento o solicitada, susceptible de considerarse como reservada o confidencial;
5. Proponer al Director General las modificaciones necesarias a la normatividad interna, tendientes a agilizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;
6. Informar al IMIPE sobre la publicación de las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones al Acuerdo de Creación de la UDIP, del CIC y demás Normatividad interna;
7. Difundir la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley, conforme a lo establecido en su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás Normatividad aplicable; así como promover su actualización periódica;
8. Publicar en el Portal de Transparencia del HOSPITAL, la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley;
9. Promover al interior del HOSPITAL, el derecho de acceso a la información y el cumplimiento de la normatividad de la materia; y
10. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley.

**Artículo 8.** Corresponde a las Unidades Administrativas y Médicas del HOSPITAL:

1. Coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los términos establecidos por la Ley;
2. Coadyuvar, resguardar y entregar la información que solicite la UDIP, derivada de las solicitudes de información por escrito o vía INFOMEX; así como cualquier otra solicitada que sea necesaria para la actualización de la información pública del HOSPITAL;
3. Informar acerca de publicaciones que deban brindarse a través del Portal de Transparencia del HOSPITAL; así como de aquella información que le sea turnada con ese fin;
4. Enviar las respuestas a solicitudes de información, informes y demás documentos que deban entregarse por vía electrónica o en algún sistema informático creado para ello;
5. En el caso del Área de Informática, deberá coadyuvar a fin de verificar el adecuado funcionamiento del sitio y sistemas informáticos creados para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley; dar aviso oportuno sobre las fallas detectadas; así como lo relativo al mantenimiento del Kiosco de Información;
6. Las demás que sean necesarias para coadyuvar con el titular de la UDIP en el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la entidad pública.

AV. DE LA SALUD N°1 COLONIA BENITO JUAREZ,  
EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MÉXICO C.P. 62765  
TEL. 01 777 1 77 80 80  
<http://www.hnm.org.mx>



### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **Procedimiento Interno para la Publicación de Información Pública de Oficio.**

**Artículo 9.** La información a que se refiere el artículo 32 de la Ley, se actualizará conforme a la Normatividad aplicable, bajo el procedimiento siguiente:

1. El titular de la UDIP, solicitará dentro de los primeros tres días de cada mes a las Unidades Administrativas y/o Médicas, la información necesaria para actualizar el Portal de Transparencia del HOSPITAL.
2. Dentro de los tres días naturales siguientes a la solicitud, los representantes de cada una de las áreas, harán entrega de la información solicitada, cuya generación y resguardo compete al área de su adscripción, o que por cualquier circunstancia se encuentre en sus archivos, conforme a lo establecido en los Lineamientos y criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
3. Una vez recibida la información, el titular de la UDIP la publicará o solicitará al Área de Informática para su publicación en el Portal de Transparencia del HOSPITAL.

**Artículo 10.** El titular de la UDIP podrá convocar a reuniones entre los miembros de la UDIP y los titulares de las diversas áreas, para orientar sobre el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

La falta de entrega de la información en los términos especificados, será informada al Director General por parte del titular de la UDIP.

### **CAPÍTULO CUARTO.**

#### **Procedimiento Interno para la Atención y Respuesta a Solicitudes de Información.**

**Artículo 11.** La atención y respuesta a las solicitudes de información cuyo trámite compete al titular de la UDIP, se efectuarán conforme al Procedimiento de Acceso a la Información establecido en la Ley, su Reglamento y Normatividad aplicable. Adicionalmente, se atenderá a las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 12.** El día en tenga conocimiento de una solicitud de información, el titular de la UDIP se avocará a su análisis y, de ser el caso, efectuará la prevención a que se refiere el artículo 78 de la Ley, a fin de ser subsanada por el solicitante dentro del plazo establecido, de no subsanarse en dicho término se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del solicitante para presentar una nueva solicitud.

AV. DE LA SALUD N°1 COLONIA BENITO JUAREZ,  
EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MÉXICO C.P. 62765  
TEL. 01 777 1 77 80 80  
<http://www.hnm.org.mx>

**Artículo 13.** De no ser necesaria la prevención a que se refiere el artículo 78 de la Ley, o una vez subsanada la misma con oportunidad, se desahogará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 14.** En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 15.** De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta directa, debiendo realizarse en instalaciones apropiadas dentro del Centro. Deberá hacerse constar la comparecencia del solicitante. En este caso se estará a lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 16.** Corresponde al titular de la UDIP elaborar la resolución, fundada y motivada, mediante la cual se dará respuesta a la solicitud de información y notificarla al solicitante dentro de los términos y plazos establecidos en la Ley.

**Artículo 17.** El titular de la UDIP podrá designar y/o habilitar a otra persona para efectuar las notificaciones dentro del procedimiento de acceso a la información.

### **CAPÍTULO QUINTO. Integración y Funciones del Consejo de Información Clasificada del HOSPITAL.**

**Artículo 18.** El Consejo de Información Clasificada del HOSPITAL se integrará por:

- I. El titular de la Dirección General del HOSPITAL, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección de División Administrativa, que será también Coordinador del Consejo;
- III. El titular de la Dirección de División Médica, vocal del Consejo;
- IV. El titular de la Unidad de Información Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. El titular de la Subdirección del Área de Informática; vocal del Consejo; y
- VI. El titular de la Comisaría Pública del HOSPITAL.

Cada integrante tiene voz y voto; así mismo, podrá designar un suplente, quien tendrá las facultades atribuidas a la función dentro del CIC.



El CIC del HOSPITAL, como órgano colegiado, en todo lo que no contemple este Reglamento, deberá contemplar lo dispuesto por el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

**Artículo 19.** Los miembros del CIC tendrán las funciones y atribuciones señaladas por el artículo 74 de la Ley, las disposiciones del Reglamento y las establecidas en la Normatividad aplicable.

**Artículo 20.** El CIC sesionará por lo menos seis veces al año. Las sesiones se efectuarán con la presencia de al menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia de las oficinas del Hospital del Niño Morelense, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil trece, firmado al calce por los miembros integrantes de la Junta de Directiva que aprobaron el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense mediante el acuerdo número \_\_\_\_\_, tomado en su \_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

### **Rúbricas**

**Dr. José Alejandro Ramos Rodríguez**  
**Director General del Organismo Público Descentralizado**  
**denominado Hospital del Niño Morelense.**

